



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C; 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 6° Y 7° DE LA
LEY N° 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO, INCORPORANDO LA
FUNCIÓN DEL GUÍA OFICIAL DE MONTAÑA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar la función del guía oficial de montaña a la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, con el propósito de diferenciar su ejercicio.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1°, 6° y 7° de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo

Modifíquese los artículos 1°, 6° y 7° de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la actividad del guía de turismo, ejercida por los licenciados en turismo, por los guías oficiales de turismo **y por los guías oficiales de montaña** que ostentan título a nombre de la Nación y estén debidamente registrados.

Artículo 6°.- Requisito para el ejercicio profesional

Es requisito para el ejercicio profesional del guidismo tener título profesional de guía de turismo, licenciatura en turismo o **título profesional de guía oficial de montaña** y estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo del órgano regional competente, conforme al Reglamento de la presente Ley.

El carné que identifica al guía de turismo es el único documento válido para ser acreditado como tal y ejercer el guidismo. Ningún organismo público o privado exigirá documentos adicionales o solicitará evaluaciones al derecho del ejercicio profesional. En el caso de los licenciados en turismo, se rigen por su propia ley.

Artículo 7°.- Actividades Especializadas

Son actividades especializadas de guiado las de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo u otras análogas o no tradicionales y serán reglamentadas mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de Educación.

En el caso de no contar con guías oficiales, **guías oficiales de montaña** o licenciados en turismo, en determinado ámbito circunscrito, estas actividades podrán ser ejercidas por el orientador turístico en su ámbito de competencia. En los demás casos éstos podrán prestar servicios de manera conjunta."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA. Adecuación del Reglamento

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el plazo de sesenta (60) días calendarios de publicada la presente norma, adecúa el Reglamento de la Ley N° 28529, Ley de Guía de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR, y normas complementarias, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2022 10:41:38-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2022 09:53:09-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2022 11:25:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2022 11:37:22-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2022 12:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2022 14:00:53-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20038514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2022 17:58:23-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1315/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

La presente iniciativa legislativa está sustentada en la propuesta presentada a este despacho congresal por la Asociación de Guías de Montaña del Perú – AGMP, el Centro de Estudios de Alta Montaña – CEAM y Centro Turístico de Montaña – LLACA, con quienes hemos llevado a cabo una mesa de trabajo en el Congreso de la República y una serie de coordinaciones para realizar la sustentación y exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa.

- a) Mediante la Ley N° 28529, Ley de Guía de Turismo, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2009, se regula la actividad del guía de turismo, ejercida por los licenciados en turismo y por los guías oficiales de turismo.
- b) Mediante la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se modifican los artículos 6° y 7° de la Ley N° 28529, Ley de Guía de Turismo, sobre los Requisitos para el ejercicio profesional del guidismo y las actividades especializadas de guiado, disponiéndose que *"En el caso de no contar con guías oficiales o licenciados en turismo, en determinado ámbito circunscrito, estas actividades podrán ser ejercidas por el orientador turístico en su ámbito de competencia. En los demás casos éstos podrán prestar servicios de manera conjunta"*.
- c) Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR de fecha 30 de junio de 2019, se aprobó el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado y modifica el Reglamento de la Ley de Guía

de Turismo y tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas que regulan las actividades especializadas de guiado referidas en el artículo 7° de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo.

Fundamentación:

- d) Mediante Ley N° 28529 – Ley del Guía de Turismo, en sus artículos 1°, 2° y 6°, señala que los guías de turismo son sólo: 1) Los licenciados en Turismo y 2) Los Guías Oficiales de Turismo (carrera técnica en Turismo); titulados a nombre de la nación y debidamente registrados, previo estudio de 6 semestres; excluyendo de este cuerpo legal a los Guías Oficiales de Montaña.
- e) Asimismo, esta norma señala en su artículo 7° que son actividades especializadas de guiado *"las de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo y otras análogas..."*.
- f) El reglamento de la ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010- MINCETUR, define en su artículo 4° al Guía Oficial de Turismo, como: *"la persona natural acreditada con el título de Guía Oficial de Turismo, otorgado a nombre de la Nación..."*, y al licenciado, como *"la persona natural que ostenta el título de Licenciado en Turismo expedido por las universidades del país..."*.
- g) Por otro lado, dentro del Capítulo II del Decreto Supremo N° 004-2019- MINCETUR, se norma sobre la acreditación de Orientadores Turísticos para que desarrollen las actividades especializadas de guiado señaladas en el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado. Este reconocimiento, atentaría contra el ejercicio profesional, al afectar las labores propias y reconocidas de los guías oficiales de

turismo, los guías oficiales de turismo de montaña y los licenciados en turismo.

Concluyendo así que, la Ley y su Reglamento (segunda disposición complementaria final), establecen que sólo un Guía de Turismo (licenciado o técnico) puede especializarse en guía de alta montaña, con una formación que fluctúa de 3 a 6 meses.

Es decir, todo el cuerpo normativo del “Guía de Turismo” excluye al Guía Oficial de Montaña (profesional técnico), quien tiene una formación de 6 semestres y adquiere su título a nombre de la Nación, delegando erróneamente sus funciones (absolutamente especializadas) a los licenciados en Turismo y a los Guías Oficiales de Turismo (carrera técnica en Turismo).

Actividades realizadas por los Guías Oficiales de Montaña¹

- **Caminatas.** Los Guías de turismo de montaña están capacitados para brindar un servicio óptimo y de calidad en la actividad de caminata, con un amplio dominio de cultura general, especializados en idiomas, con el conocimiento de primeros auxilios, manejo de grupos, liderazgo y protección del medio ambiente en especial del ámbito donde desarrollan su labor profesional.
- **Escalada en roca.** Los Guías de turismo de montaña cuentan con la capacidad técnica y profesional para desarrollar la escalada en roca en sus diferentes modalidades como escalada libre, deportiva, top rope, Boulder, big walls, artificial cumpliendo con todas las exigencias de

¹ Definiciones tomadas de la presentación que hizo la Asociación de Guías de Montaña del Perú – AGMP, en la Mesa de Trabajo “Problemática de los Guías de Montaña del Perú”, realizada el viernes 04 de febrero de 2022.

técnicas de progresión y seguridad, además de brindar cursos de escalada en roca en las diferentes rutas existentes en todo el Perú.

- **Escalada en montaña.** Los Guías de turismo de montaña llevan constantes cursos de capacitación en seguridad y técnicas de ascenso en alta montaña, con la finalidad de reforzar las competencias y capacidades técnicas profesionales para desempeñarse como guías de alta de montaña en las diferentes rutas de los nevados de 5000 y 6000 metros.
- **Servicio de rescate.** Los Guías de turismo de montaña cuentan con un cuerpo de rescate preparados para actuar en cualquier eventualidad en diferentes tipos de terreno de nuestro ámbito nacional, con formación técnica para realizar una actividad de rescate, la cual necesariamente es una actividad que requiere de mucho conocimiento, dominio técnico profesional, logística, conocimiento del uso y maniobra de materiales y el conocimiento de habilidades para efectuar un trabajo idóneo que responda a las necesidades del rescate en los terrenos agreste de alta montaña con un clima y geografía variada más aun teniendo en consideración situaciones externas como fenómenos naturales, derrumbes, avalanchas, terremotos, inundaciones, entre otros.
- **Servicio de trabajos verticales.** Los Guías de turismo de montaña se capacitan para desarrollar actividades de trabajo verticales en las zonas de costa, sierra y selva con el uso y dominio de las ultimas técnicas y sistemas para asegurar el éxito del trabajo vertical y exploración en diferentes dominios.
- **Servicio de para médicos de montaña.** Los Guías de turismo de montaña están formados como paramédicos de alta montaña preparados para actuar y salvar vidas en los lugares más recónditos

donde se presente un accidente o una incidencia respondiendo a las emergencias cuando se presentan.

- **Servicio de primero auxilios.** Los Guías de turismo de montaña están capacitados en las diferentes actividades del turismo de aventura, existiendo el riesgo propenso a tener percances o situaciones de accidentes que afecten a los turistas y muchas veces a su propia integridad física.

Por esta razón, se requiere un proyecto de ley que incorpore dentro del objeto de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, al Guía Oficial de Montaña, quien tiene título a nombre de la Nación, previa formación especializada de 6 semestres.

Esto, por cuanto los Guías Oficiales de Montaña también se encuentran dentro del Guiado de Turismo, al igual que el Licenciado en Turismo y los Guías Oficiales de Turismo; pero no están diferenciados. Por lo tanto, de aprobarse esta iniciativa legislativa se promoverá que los Guías Oficiales de Turismo y los Licenciados en Turismo, obtengan la formación necesaria y especializada en guía de montaña, para garantizar un servicio de turismo seguro, efectivo y eficiente tanto a ciudadanos peruanos y extranjeros que realizan turismo de montaña.

Sobre lo mencionado, cabe resaltar que nuestro país cuenta con zonas que por sus características son propicias para la práctica de la escalada en roca y en hielo, caminatas y afines, las cuales constituyen importantes atractivos para el turismo de aventura, en especial en el ámbito del turismo receptivo.

Dichas actividades se desarrollan regularmente bajo la conducción de guías de montaña, por lo que es de interés del Sector Turismo, establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los guías en el desempeño de su

actividad, con el propósito de reducir en lo posible los riesgos inherentes a la práctica de turismo de aventura en el territorio nacional, en beneficio de la seguridad del turista y protección del medio ambiente; entre tales condiciones se considera necesario que los guías de montaña acrediten capacidad y experiencia técnica para desempeñar su labor, mediante credencial otorgada por la administración.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3° del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que la presente iniciativa legislativa no ocasiona ningún gasto al Tesoro Público y, por el contrario, conlleva a una gran rentabilidad social, ya que corrige una situación contemplada en la misma norma que se pretende modificar, lo que en nuestro país dará como resultado una mayor sensibilidad y conocimiento sobre la especialidad de Guiado de Montaña en beneficio de la vida profesional de los licenciados en turismo, los guías oficiales de turismo y los guías oficiales de montaña.

Con la aprobación de la presente propuesta de ley se beneficiará principalmente la ciudadanía que busca servicios de turismo seguro en nuestro país. Por otro lado, esta iniciativa se constituirá en un mecanismo de incentivo para los Guías Oficiales de Turismo y los Licenciados en Turismo, pues buscarán especializarse adecuadamente en guía de montaña.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene ninguna norma legal vigente, sino tiene efectos modificatorios, de incorporación y reconocimiento al Guía Oficial de Montaña en artículos de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, buscando el perfeccionamiento de dicha ley y la mejora en la calidad del servicio de guiado de montaña.

Para mayor detalle, en el siguiente cuadro presentamos la redacción propuesta:

Cuadro comparativo del Texto Legal propuesto:

Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo	
Redacción Actual	Texto Propuesto
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto regular la actividad del guía de turismo, ejercida por los licenciados en turismo y por los guías oficiales de turismo que ostentan título a nombre de la Nación y estén debidamente registrados. "Artículo 6.- Requisitos para el ejercicio profesional	Artículo 1°.- Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto regular la actividad del guía de turismo, ejercida por los licenciados en turismo, por los guías oficiales de turismo <u>y por los guías oficiales de montaña</u> que ostentan título a nombre de la Nación y estén debidamente registrados. Artículo 6°.- Requisito para el ejercicio profesional

Es requisito para el ejercicio profesional del guidismo tener título profesional de guía de turismo o licenciatura en turismo y estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo del órgano regional competente, conforme al Reglamento de la presente Ley.

El carné que identifica al guía de turismo es el único documento válido para ser acreditado como tal y ejercer el guidismo. Ningún organismo público o privado exigirá documentos adicionales o solicitará evaluaciones al derecho del ejercicio profesional. En el caso de los licenciados en turismo, se rigen por su propia ley."

Artículo 7.- Actividades especializadas

Son actividades especializadas de guiado las de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo u otras análogas o no tradicionales y serán reglamentadas mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de Educación.

En el caso de no contar con guías oficiales o licenciados en turismo, en determinado ámbito circunscrito, estas actividades podrán ser ejercidas por el orientador turístico en su ámbito de competencia. En los demás casos éstos podrán prestar servicios de manera conjunta

Es requisito para el ejercicio profesional del guidismo tener título profesional de guía de turismo, licenciatura en turismo o guía oficial de montaña y estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo del órgano regional competente, conforme al Reglamento de la presente Ley.

El carné que identifica al guía de turismo es el único documento válido para ser acreditado como tal y ejercer el guidismo. Ningún organismo público o privado exigirá documentos adicionales o solicitará evaluaciones al derecho del ejercicio profesional. En el caso de los licenciados en turismo, se rigen por su propia ley.

Artículo 7°.- Actividades Especializadas

Son actividades especializadas de guiado las de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo u otras análogas o no tradicionales y serán reglamentadas mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de Educación.

En el caso de no contar con guías oficiales, guías oficiales de montaña o licenciados en turismo, en determinado ámbito circunscrito, estas actividades podrán ser ejercidas por el orientador turístico en su ámbito de competencia. En los demás casos éstos podrán prestar servicios de manera conjunta.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera Política de Estado:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho. Referida a la *"Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú"*, toda vez que propone la diferenciación de los guías de turismo.
- **Tercera Política de Estado:** Competitividad del país.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En tal sentido, debemos señalar que este proyecto de ley tiene vinculación con el punto 49. (Leyes de promoción del turismo) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.